ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE PASTO Y EMPOPASTO S.A. E.S.P.

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 489 de 1998, presento análisis, estudios y demás documentos relacionados con la celebración del convenio interadministrativo en los siguientes términos:

FECHA: SEPTIEMBRE DE 2024

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Pasto requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, con personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de obras públicas para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo.

El mandato constitucional contenido en el artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación", y que, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez, el artículo 288 de la norma constitucional establece las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, que serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Seguidamente, el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio, como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

En ese sentido, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del referido artículo constitucional, frente al principio de coordinación establece: *"...Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones..."*.

En consonancia con lo anterior, el artículo 95 ibidem permite que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de "...*Cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios...*".

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C- 671 de 1999, frente al artículo citado, aclaró que no existen entre las partes de un convenio obligaciones sinalagmáticas, "...*Sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual las entidades se asocian...*"

A nivel territorial, el alcalde, a nombre del municipio, al tenor de lo dispuesto en el literal b), numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 es el competente para celebrar convenios y contratos con personas naturales y jurídicas de derecho público, privado, nacional o internacional.

La causal que se invoca para contratar directamente en el literal c) del número 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que señala como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenios interadministrativos.

Por otro lado, la Constitución Política en su artículo 365 inciso 1, prescribe: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional", el artículo 366, inciso 2, ibidem reza: "Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación", razón por la cual, la administración tiene como deber mejorar la calidad de vida de las personas de los sectores beneficiados.

Por su parte, el artículo 334 de la Constitución dispone que el Estado deberá intervenir de manera especial y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

La Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 determina los servicios públicos domiciliarios y el numeral 14.21 del artículo 14 define:

> "***ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.*** *Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de* ***acueducto, alcantarillado****, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural*; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.*
> *(...)*
> ***ARTÍCULO 14. DEFINICIONES.*** *Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
> *(...)*
> ***14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:*** *Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural*, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo." (subrayado fuera del texto)*

De igual manera, la ley en mención en su artículo 2 establece la intervención del Estado en los servicios públicos así:

> ***"ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS.*** *El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*
>
> *2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
> *2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
> *2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*
> *2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*
> *2.5. Prestación eficiente.*
> *2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.*
> *2.7. Obtención de economías de escala comprobables.*
> *2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*
> *2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad".*

En concordancia con lo anterior, el número 5.6 del artículo 5 ibidem establece:

> ***"ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.*** *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
> *(...)*
> *5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.*
> *(...)"*

En relación con lo anterior, el artículo 15 ibidem establece que las empresas de servicios públicos son las personas que pueden prestar los servicios públicos y el artículo 18 de la misma ley establece que "la empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa".

La Ley 373 de 1997 se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El artículo primero de la referida Ley cita: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua". Entendido como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (...).

Colombia, como Estado Social de Derecho, es garante del derecho al agua, salvaguardando la dignidad humana a partir de su corporalidad, conciencia y autonomía. Actualmente el Municipio de Pasto registra un gran segmento de población en condiciones de vulnerabilidad que presenta dificultades para poder asumir el costo del servicio que brinda EMPOPASTO, y se hace necesario

responderle de manera acertada a esta problemática. Por lo cual, la implementación del mínimo vital de agua potable en el municipio es una alternativa de solución efectiva, que proporciona a las familias priorizadas del estrato 1, de forma gratuita, progresiva y sostenible, una cantidad proporcional y racional de agua potable. En este sentido, la administración municipal registra en el plan de desarrollo territorial **"PASTO COMPETITIVO, SOSTENIBLE Y SEGURO"** el objetivo brindar accesibilidad al servicio de agua potable para la población más vulnerable del municipio.

Que, mediante la Resolución 750 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, se modifica el rango de consumo complementario y suntuario del uso eficiente y ahorro de agua. Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 033 del 9 de agosto de 2019 el Honorable Concejo Municipal de Pasto institucionaliza el programa mínimo vital gratuito de agua potable para familias en situación de vulnerabilidad y pobreza en el municipio de Pasto (estrato 1) y se dicta las disposiciones correspondientes.

Que, mediante la modificación del Acuerdo Municipal No. 033 del 9 de agosto de 2019, con el Acuerdo 019 del 2021, el Honorable Concejo Municipal de Pasto realiza modifica su artículo primero, inciso 2, dejando como requisito el **puntaje del Sistema de Selección de Beneficiarios para los Programas Sociales (SISBEN) y/o Certificado Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada.** Estas herramientas serán utilizadas para la focalización, individualización e identificación de las familias o individuos más pobres o vulnerables, permitiendo determinar la población pobre y con potencial de programas sociales, según la Ley 1179 de 2007 y CONPES 2016. Para poder acceder al beneficio, el usuario deberá encontrarse en las categorías del **SISBEN IV** que estén dentro de la categorización **A1** hasta **A5** (Pobreza extrema) y **B1** hasta **B7** (pobreza moderada) y/o estar incluido en el Registro Único de Victimas (RUV) o en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), hasta agotar los cupos disponibles en el programa.

Que, la focalización de los potenciales beneficiarios se realiza teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el mencionado acuerdo municipal, mediante el cual se institucionaliza el programa Mínimo Vital de Agua Potable y otros criterios establecidos por el comité consultivo del agua y mínimo vital creado mediante la Resolución No. 449 de 13 de septiembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2018 se consolidó el programa del Mínimo Vital de Agua Potable, orientado desde la Secretaría de Bienestar Social de la Alcaldía de Pasto, en el cual se han beneficiado hasta la fecha aproximadamente 7.000 familias, de acuerdo en lo establecido en el Acuerdo 033 del 9 de agosto de 2019, modificado por el Acuerdo 019 del 22 de junio de 2021.

EMPOPASTO S.A. E.S.P. y la Alcaldía de Pasto son entidades que tienen como finalidad, de acuerdo con el Artículo 2 de la Constitución Política, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Por tanto, y en consideración al deber constitucional que asiste a la Administración Municipal de garantizar la prestación de los servicios públicos y la idoneidad técnica de EMPOPASTO S.A. E.S.P. para facilitar el proceso que permita al municipio garantizar el servicio de agua como objeto del programa denominado Mínimo Vital de Agua Potable a la población más vulnerable del ente territorial.

Que **EMPOPASTO S.A. E.S.P.** es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza jurídica mixta, legalmente constituida para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado de conformidad con la Ley 142 de 1994, cuyas

funciones, entre otras, están dirigidas a garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano, la prestación de cualquier servicio público, especialmente el de acueducto y alcantarillado, y en general todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con los servicios públicos.

Que **EMPOPASTO S.A. E.S.P.**, conforme a sus estatutos y en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios en el sector rural, departamental, nacional e internacional a través de convenios, contratos, asociaciones, acuerdos celebrados con municipios, departamentos, la Nación y organismos internacionales, y otros legalmente autorizados.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, para el año 2023 el proyecto **"IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, MÁS AGUA, MÁS VERDE MUNICIPIO DE PASTO"** tenía un costo aproximado de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCT ($565,600,000),** el cual fue ejecutado en el período comprendido entre el 1ro de enero y el 31 de diciembre del año 2023, logrando beneficiar a aproximadamente 6.914 familias.

En virtud de lo anterior, existe la necesidad de dar continuidad al proceso para la actual vigencia y, en aras de dar cumplimiento a la meta establecida por el plan de desarrollo municipal hasta el año 2027, se requiere iniciar un nuevo convenio con la empresa prestadora de servicio público EMPOPASTO para seguir beneficiando a las 6,914 familias que ya se encuentran recibiendo el servicio, así como el posible ingreso de nuevos beneficiarios.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la nueva asignación presupuestal cumple con el objetivo de sufragar el valor total del presupuesto para esta vigencia, pues, de acuerdo con las proyecciones establecidas, el convenio tiene un alcance hasta el día 31 de diciembre de 2024, por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($593.163.338,87)** para alcanzar la cobertura de los 6,914 beneficiarios que ya se encuentran recibiendo el beneficio de los 5 m³.

Que, el incremento anual de las tarifas está regulado por la normatividad vigente, especialmente por lo señalado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, para el caso de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, adicionada y aclarada por la Resolución CRA 735 de 2015. En el Capítulo VI "De la actualización de costos", el Artículo 58 regula la actualización de costos respecto a la prestación de servicios públicos.

Por lo anterior, mediante radicación en el banco de proyectos del Municipio de Pasto, se encuentra radicado y viabilizado bajo el **No. de radicación 2023520010015** de fecha 29 de diciembre del 2023, el proyecto **"DESARROLLO DEL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE PASTO" (SBS-MVCONV1).**

2. OBJETO Y CONDICIONES DEL CONVENIO

2.1 OBJETO: "Aunar esfuerzos administrativos, económicos, financieros, logísticos y operativos entre las partes, con el fin de implementar y desarrollar el programa mínimo vital de agua potable en el municipio de Pasto en el año 2024." (SBS-MVCONV1)

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – CÓDIGO BPIN 2022520010032

GRUPO		F	SERVICIOS

SEGMENTO		83	Servicios públicos y servicios relacionados con el sector público.
FAMILIA		10	Servicios públicos
CLASE		15	Servicios de acueducto y alcantarillado
PRODUCTO		01	Abastecimiento de agua
	CODIGO 83101501		

2.2. OBLIGACIONES DEL CONVENIO: En desarrollo del Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

A) OBLIGACIONES COMUNES ENTRE LAS PARTES: En cumplimiento del presente convenio, las entidades se comprometen a:

1. Aportar los recursos necesarios, según las disponibilidades presupuestales expedidas para el efecto y acorde al compromiso asumido.
2. Establecer los canales que garanticen la comunicación oportuna de las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio.
3. Respetar los principios, políticas, normas, procesos y procedimientos de cada una de las entidades partes del presente convenio.
4. Informar de manera oportuna a las partes sobre decisiones de índole administrativa, técnica, financiera u operativa que versen sobre el presente convenio.
5. Participar en la proyección, estructuración y consolidación de los instrumentos de planeación y ejecución que se consideren necesarios para la ejecución del presente convenio.
6. Suscribir las respectivas actas de inicio, las actas que se generen durante la ejecución del convenio, así como también las de terminación y liquidación.

B) OBLIGACIONES DE EMPOPASTO S.A. E.S.P. La entidad deberá cumplir, además de las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, las siguientes:

1. Garantizar el suministro de agua potable, en las cantidades y calidades descritas en el convenio, a la población beneficiaria del proyecto "Programa Mínimo Vital de Agua Potable", en el municipio de Pasto.
2. Cumplir con el objeto de este convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Pasto, el proyecto de mejoramiento de redes hidrosanitarias y lo determinado y contemplado en el Estudio Previo de este convenio y sus anexos.
3. Contar con una cuenta bancaria de ahorros específica para el desarrollo del proyecto y recibir en la misma los recursos transferidos por el Municipio para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio.
4. Aportar los recursos técnicos, humanos, financieros y operativos que se consideren necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio.
5. Adelantar las gestiones y demás trámites administrativos necesarios para la plena e idónea ejecución de este convenio.
6. Ejecutar el proceso contractual que soporta el objeto del presente convenio en sus diferentes etapas que se requieran de conformidad con el régimen especial de contratación contemplado en la Ley 142 de 1994, aplicable a las empresas de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo al Manual Interno de Contratación de EMPOPASTO S.A. E.S.P.
7. Ejecutar los recursos de este convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas y lo determinado y contemplado en el Estudio Previo de este convenio y sus anexos.
8. Presentar informes periódicos del desarrollo de las actividades y de la ejecución presupuestal encaminada a la prestación efectiva del subsidio a la población beneficiaria, en especial sobre la situación de cartera y cortes.

9. Informar oportunamente y atender las recomendaciones del supervisor sobre alguna anomalía o dificultad presentada durante la ejecución del convenio.
10. Acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Municipio, para lo cual deberá aportar el correspondiente certificado "Paz y Salvo Municipal", para el correspondiente pago o desembolso correspondiente.
11. Entregar dentro de los quince (15) primeros días de cada mes la facturación pertinente, conforme a la población atendida.
12. Realizar las adecuaciones y actualizaciones del software de facturación pertinentes en pro de la ejecución del programa MVAP.
13. Actualizar periódicamente la base de datos de los usuarios y/o suscriptores beneficiados con el programa MVAP en el software de facturación, conforme a la información suministrada por el Municipio.
14. Destinar los recursos transferidos por el Municipio para cubrir el monto equivalente a los 5 metros cúbicos de agua potable de cada uno de los usuarios y/o suscriptores beneficiados con el programa MVAP.
15. Participar en el Comité Consultivo del Agua y el Mínimo Vital brindando asesoría y acompañamiento técnico a través de los delegados de las áreas socioambiental y comercial, conforme a lo establecido en la Resolución No. 49 de 13 de septiembre de 2019, implementado el diseño de estrategias para la financiación del programa MVAP.
16. Las demás contempladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

C) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Aportar los recursos establecidos en el valor del convenio y los que se requieran para el cumplimiento del objeto del mismo.
2. Realizar los correspondientes giros de los recursos para la realización del convenio a EMPOPASTO S.A. E.S.P. de acuerdo con los valores y forma de pago acordadas.
3. Proporcionar la información necesaria para la ejecución del convenio interadministrativo.
4. Coordinar, direccionar e implementar a través de la Secretaría de Bienestar Social el Programa Mínimo Vital de Agua Potable, garantizando en cada vigencia los recursos económicos necesarios a través de las apropiaciones correspondientes para financiar y brindar sostenibilidad al programa, teniendo en cuenta que es una política pública del Municipio.
5. Prestar todo el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente convenio.
6. Realizar los correspondientes registros presupuestales.
7. Apoyar en la resolución de inquietudes técnicas, administrativas y financieras frente al proyecto denominado **"DESARROLLO DEL PROGRAMA MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE, VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE PASTO"**, que se presenten durante la ejecución del convenio.
8. Realizar recomendaciones sobre el desarrollo del convenio.
9. Suministrar la lista de los usuarios y/o suscriptores beneficiarios del Programa Mínimo Vital de Agua Potable.
10. Informar a EMPOPASTO S.A. E. S. P. sobre la permanencia o retiro de los usuarios y/o suscriptores beneficiarios del programa MVAP.
11. Transferir a EMPOPASTO S.A. E. S. P la suma requerida para la implementación progresiva del Programa Mínimo Vital de Agua Potable, la cual tendrá un tope de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($593.163.338,87),** suma correspondiente a los 5 metros cúbicos de agua potable a los beneficiarios registrados en el programa Mínimo Vital de Agua Potable.

12. Coordinar, direccionar y dirigir el Comité Consultivo del Agua y el Mínimo Vital y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a través de los actos administrativos correspondientes.
13. Diseñar en conjunto con el Comité Consultivo de Agua y el Mínimo Vital, estrategias para la financiación del "Programa Mínimo Vital De Agua Potable", Vigencia 2024 en el Municipio de Pasto.
14. Diseñar en conjunto con el Comité Consultivo de Agua y el Mínimo Vital, estrategias de corresponsabilidad social para involucrar a los beneficiarios del Mínimo Vital en programas de cuidado y conservación del agua.
15. Diseñar en conjunto con el Comité Consultivo de Agua y el Mínimo Vital, estrategias de sensibilización ambiental en el Municipio de Pasto de acuerdo con el desarrollo del Programa Mínimo Vital de Agua Potable, Vigencia 2024 en el Municipio de Pasto.
16. Ejercer la secretaría técnica del Comité Consultivo del Agua y el Mínimo Vital a través de un delegado de la Secretaría de Bienestar Social, que para este caso será la Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social.
17. Aportar recursos técnicos, logísticos, financieros y operativos que viabilicen el cumplimiento de los resultados del presente convenio.
18. Ejercer la supervisión a través del **SECRETARÍO (A) DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL** o quien este designe, respecto al cumplimiento del objeto y las obligaciones del convenio.
19. Elaborar y suscribir actas de inicio, recibo parcial, modificación, suspensión, reinicio, concertación de precios unitarios, actas finales y liquidación bilateral y demás requeridas para la normal ejecución del convenio.
20. Impartir las recomendaciones necesarias para la debida ejecución de este contrato.
21. Solicitar informes periódicos y detallados sobre el manejo de los recursos.
22. Suscribir las modificaciones o adiciones acordadas por las partes involucradas en el contrato.
23. En caso de requerirse, el Municipio de Pasto realizará la revisión, adecuación y/o modificación del proyecto que garantice la articulación necesaria para el cumplimiento del objeto del convenio; igualmente, suscribirá las prórrogas, modificaciones y/o adiciones que garantice la financiación y ejecución del proyecto estructurado por la Secretaría de Infraestructura y Valorización.
24. Coordinar la vinculación de las empresas de servicios públicos que se presenten en la zona y ejercer, de acuerdo con las potestades del Municipio, las actuaciones que se requieran para evitar retrasos en los tiempos contenidos en el convenio y sus anexos técnicos.
25. Realizar las actividades de socialización y sensibilización del proyecto con la comunidad y actores involucrados, específicamente, las relacionadas con el proyecto denominado desarrollo del "Programa Mínimo Vital de Agua Potable", Vigencia 2024 en el Municipio de Pasto.
26. Solicitar a la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. que se encuentre a paz y salvo con el Municipio, para lo cual deberá aportar el correspondiente certificado "Paz y Salvo Municipal", para el pago o desembolso correspondiente.
27. Las demás que en desarrollo de este convenio se requieran para su adecuada ejecución.
28. Las demás contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo para la ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, la duración del mismo se determinará de acuerdo con la duración total de la ejecución del proyecto. El Convenio podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, para lo cual se firmará Otro Si modificatorio cuando las partes lo consideren adecuado o necesario para la ejecución de las actividades pactadas, lo anterior atendiendo a situaciones de caso fortuito o

fuerza mayor o al establecimiento de actividades adicionales mutuamente acordadas.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El lugar de ejecución del Convenio Interadministrativo será la ciudad de Pasto.

2.5. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del convenio será ejercida por parte del Municipio de Pasto, a través del Secretario(a) de la Secretaría de Bienestar Social o el que este designe, y por parte de EMPOPASTO S.A. E.S.P. a través del gerente o quien éste designe, quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, dando aplicación a las funciones propias de supervisión establecidas en las leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011.

2.6. NATURALEZA DEL CONVENIO Y AUTONOMÍA: Cada una de las partes cumplirá los compromisos y obligaciones de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no haya lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. Por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del presente convenio serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

2.7. RELACIÓN LABORAL: Este convenio en ningún caso genera relación laboral entre **EMPOPASTO S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE PASTO**, ya que se evalúa a través de cumplimiento de metas, finalidades y resultados ligados a su objeto y se ejecuta bajo su exclusiva responsabilidad, con autonomía y sin subordinación.

2.8. ACTO ADMINISTRATIVO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el convenio que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo **REQUIERE DE ACTO ADMINISTRATIVO** que justifique la contratación directa.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.1. Modalidad: Contratación Directa.

3.2. TIPO DE CONVENIO: Convenio interadministrativo.

3.3. JUSTIFICACIÓN:

En el presente convenio interadministrativo, EMPOPASTO S.A. E.S.P. y el Municipio de Pasto aúnan esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para desarrollar el objeto del presente convenio, de conformidad con los documentos del proceso, las especificaciones técnicas y el presupuesto acordado o aprobado, los cuales forman parte integral del convenio. De conformidad con el artículo 2, numeral 4 literal e) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará según la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo señalado en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011.

Se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

Artículo 2° y 366 de la Constitución Política de Colombia; Ley 715 de 2001, Ley 1607 de 2012, Decreto 4934 de 2009, Decreto 4934 de 2009, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso contractual se adelantará a través de la modalidad de contratación directa por tratarse de un Convenio Interadministrativo relacionado con las funciones de cada entidad y con la finalidad de que los extremos contractuales desarrollen sus funciones en cumplimiento de su misión y visión institucional.

3.4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente proceso de contratación se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes y, en lo no regulado por dichas normas, por las disposiciones civiles y comerciales concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente convenio.

Artículo 2° y 366 de la Constitución Política de Colombia; Ley 715 de 2001, Ley 1607 de 2012, Decreto 4934 de 2009, Decreto 4934 de 2009, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar, y siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, mediante instructivo público en el SECOP, EL MUNICIPIO, en su GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR, estima que en un convenio interadministrativo el análisis del sector depende del objeto del convenio y del análisis de la demanda.

Así, la administración ha realizado un análisis del sector teniendo en cuenta el objeto del convenio y las condiciones de idoneidad y experiencia de entidades que pudieran llegar a estar en condiciones de desarrollar integralmente el objeto convenido.

4.2 PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO PARA SATISFACER ESTE TIPO DE NECESIDADES:

Teniendo en cuenta que en el municipio se han desarrollado convenios interadministrativos para realizar esta clase de convenios, a través de los cuales se busca dar solución a las necesidades sentidas para la ejecución de un proyecto bajo la modalidad de convenio interadministrativo, los últimos procesos que ha desarrollado el Municipio referentes a esta tipología de contratación son:

No. CONTRATO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD DE SELECCIÓN
20211295	Anuar esfuerzos administrativos, económicos, financieros, logísticos y operativos entre las partes, con el fin de implementar y desarrollar el programa mínimo vital de agua	$ 723.120.704	Directa - Convenio interadministrativo

	potable en el municipio de pasto en el año 2021.		
20222689	Aunar esfuerzos administrativos, económicos, financieros, logísticos y operativos entre las partes, con el fin de implementar y desarrollar el programa mínimo vital de agua potable en el municipio de pasto en el año 2022.	$ 458.079.296	Directa - Convenio interadministrativo
20232892	Aunar esfuerzos administrativos, económicos, financieros, logísticos y operativos entre las partes, con el fin de implementar y desarrollar el programa mínimo vital de agua potable en el municipio de pasto en el año 2023.""sbs mvconv (83101501)	$ 590.600.000	Directa - Convenio interadministrativo
20240859	"aunar esfuerzos administrativos económicos financieros logísticos y operativos entre las partes con el fin de implementar y desarrollar el programa mínimo vital de agua potable en el municipio de pasto en el año 2024."	$ 495.000.000	Directa - Convenio interadministrativo

4.3 IDONEIDAD DE LA PERSONA QUE ESTÁ EN CONDICIONES DE DESARROLLAR EL OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

EMPOPASTO S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios de naturaleza jurídica mixta, legalmente constituida para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado de conformidad con la Ley 142 de 1994. Sus funciones, entre otras, están dirigidas a garantizar el suministro de agua apta para el consumo humano y la prestación de cualquier servicio público, especialmente el de acueducto y alcantarillado, y en general, todo tipo de actividades relacionadas en forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con los servicios públicos.

La empresa de servicios públicos y obras sanitarias de Pasto, EMPOPASTO S.A. E.S.P., desde hace cincuenta (50) años ejerce funciones de producción de agua potable y operación y mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado para la ciudad de Pasto.

EMPOPASTO S.A. E.S.P. contempla en su objeto la prestación de cualquier servicio público, especialmente el de acueducto y alcantarillado, y en general, todo tipo de actividades relacionadas de forma directa, indirecta, complementaria o auxiliar con los servicios públicos (...) así como la protección, conservación, recuperación y manejo de cuencas y todas aquellas actividades conexas y complementarias. Además, en su objeto social establece servicios de análisis de parametrización fisicoquímica y microbiológica de aguas, entre otros servicios complementarios y relacionados (...) Diseños, desarrollo, ejecución, explotación, consultoría, supervisión y seguimiento de proyectos de bienes y servicios ambientales y/o de agua potable, saneamiento y urbanismo, (...) Planificación, diseño, formulación, ejecución, montaje y gestión para la realización de procesos, proyectos, actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto de la empresa y además de los relacionados con el cumplimiento del objeto de la empresa y además de los relacionados con el aprovechamiento energético de diversas fuentes (hidráulica, solar, biomasa, eólica etc.) entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y en consideración al propósito común que le asiste al Municipio de Pasto y a EMPOPASTO S.A. E.S.P. de dar cumplimiento a una finalidad estatal impuesta por la Constitución y la Ley, es procedente adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA** para realizar el **CONVENIO** cuyo objeto es ***"aunar esfuerzos administrativos, económicos, financieros, logísticos y operativos entre las partes, con el fin de implementar y desarrollar el programa mínimo vital de agua potable en el municipio de Pasto".***

Guarda relación directa con el objeto de EMPOPASTO S.A. E.S.P. y con las actividades que esta empresa puede desarrollar en el marco de sus competencias.

EMPOPASTO S.A. E.S.P., conforme a sus estatutos y en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios en el sector rural, departamental, nacional e internacional a través de convenios, contratos, asociaciones, acuerdos celebrados con municipios, departamentos, la Nación, organismos internacionales y otros legalmente autorizados.

Conforme a lo anterior, **EMPOPASTO S.A. E.S.P.** es una entidad de reconocida experiencia, trayectoria e idoneidad en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y servicios complementarios, de manera que esta modalidad se constituye en una alternativa para la materialización de dichos planes.

Lo anterior considerando la experiencia obtenida por la administración en la proyección y suscripción de Convenios Interadministrativos en general, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos.

Por lo tanto, se puede establecer que la empresa de servicios públicos y obras sanitarias de Pasto, **EMPOPASTO S.A. E.S.P.,** cuenta con la experiencia suficiente y con el personal idóneo para llevar a cabo la implementación de proyectos de acueducto, alcantarillado y obras complementarias del proyecto.

EMPOPASTO S.A. E.S.P. y **EL MUNICIPIO DE PASTO**, son entidades que tienen como finalidad, de acuerdo al Artículo 2 de la Constitución Política, **"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".** Por tanto, se hace necesario suscribir el presente convenio en consideración al deber constitucional que asiste a la administración municipal de garantizar la prestación de los servicios públicos y la idoneidad técnica de **EMPOPASTO S.A. E.S.P.** para desarrollar las actividades de este contrato.

4.4 PRESUPUESTO PARA EL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:

Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente convenio correspondiente a esta anualidad es de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($618.1633.338,87),** de los cuales el Municipio de Pasto aporta la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($593.163.338,87)** y la empresa prestadora de servicios, EMPOPASTO S.A. E.S.P. aporta la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000).**

4.5 FORMA DE DESEMBOLSO DE APORTES DE LAS PARTES:

Las partes desembolsarán los valores correspondientes a sus aportes de la siguiente manera:

a) **Por parte del Municipio:** El Municipio De Pasto, transferirá el valor del convenio, en pagos parciales, conforme a la población atendida, previo certificado emitido por el supervisor designado por el Municipio.

b) **Por parte de EMPOPASTO:** Los aportes suministrados por la empresa EMPOPASTO S.A. E.S.P. serán representados en software de facturación y en el desarrollo de jornadas de sensibilización a los beneficiarios del programa MVAP, utilizando las herramientas que permitan llegar a la comunidad beneficiaria.

PARÁGRAFO 1: El desembolso de recursos se realizará a la cuenta de ahorros específica para el desarrollo del proyecto, destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente convenio, dentro de los primeros días del mes siguiente al de su recaudo, en la cuenta bancaria que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pasto señale por escrito.

4.6 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente convenio interadministrativo se soporta en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CDP AFECTAR No.	FECHA	CUENTA No.	DENOMINACIÓN	VALOR
2024002605	05/07/2024	2.3.3.01.02.004.04	Mínimo vital / Nivel Central / R.B Recursos Ld. / IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA MINIMO VITAL DE AGUA POTABLE, MA / VIVIENDA, CIUDADYTERRITORIO/ VIVIENDA, CIUDADYTERRITORIO ACCESODELAPOBLACION A LOSSERVICIOSDEAGUA POTABLEYSANEA MIENTO/ INTERSUBSECTORIAL DESARROLL	**593,163,338.87**
TOTAL				**593,163,338.87**

5. LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN:

5.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN: De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, ya que la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su calidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto convenido.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y al numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual tiene como fin garantizar el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de las entidades de la administración pública a través de la prevención y administración de los riesgos, se evidencia que se identifican riesgos previsibles que se pueden presentar durante el desarrollo y la ejecución del convenio, los cuales están identificados en la presente matriz de riesgos.

RIESGO GENERAL	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
		MUNICIPIO	CONTRATISTA
FINANCIEROS	Financiamiento del convenio	X	X
OPERACIONALES	Accidentes de trabajo y o enfermedad profesional.	X	X
OPERACIONALES	Falta de calidad en el servicio prestado	X	X
OPERACIONALES	Mora en pago por parte del Municipio ausencia de disponibilidad presupuestal por parte del Municipio.	X	X
GESTIÓN SOCIAL	Afectación económica, retrasos en los cronogramas, modificaciones en el proyecto derivada gestión social.	X	
REGULATORIOS	Incremento en impuestos que afectan la ejecución del objeto del convenio (Municipio)	X	
EMERGENCIAS SANITARIAS, ASONADAS O AFECTACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO	Mayores valores en la ejecución del proyecto.	X	

MITIGACIÓN	
RIESGOS FINANCIEROS	**Las Partes:** Por ser un convenio interadministrativo cuyas obligaciones recaen en ambas partes.
RIESGOS OPERACIONALES GESTIÓN SOCIAL	**Las Partes:** Por ser un convenio interadministrativo cuyas obligaciones recaen en ambas partes. El Municipio: Garantizará la gestión social del proyecto y mitigará, tramitará o conciliará las observaciones que se presenten por parte de la comunidad y sectores involucrados.
RIESGOS REGULATORIOS	**El Municipio:** asumirá los valores que por modificaciones o interpretación del estatuto tributario municipal incrementen el presupuesto de los proyectos.
EMERGENCIAS SANITARIAS, ASONADAS O AFECTACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO	**El Municipio:** asumirá los valores que por la consolidación de este riesgo incrementen el presupuesto de los proyectos.

7. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es de obligatorio cumplimiento la exigencia de garantías, dado que se trata de un convenio interadministrativo en el cual las entidades suscriptoras aúnan esfuerzos para lograr una finalidad común. Además, en los respectivos contratos de ejecución de obra e interventoría se pactarán las garantías necesarias para salvaguardar los recursos públicos comprometidos en el presente acuerdo.

8. APLICACIÓN DE ACUERDOS O TRATADO INTERNACIONAL APLICABLE AL PROCESO DE SELECCIÓN

El convenio a celebrar no se encuentra cobijado por ningún Acuerdo Internacional o tratado de Libre comercio y le es aplicable únicamente la legislación colombiana a saber, el artículo 95 de la ley 489/ 98 autoriza a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el presente proceso no se aplican los tratados de libre comercio suscritos por Colombia conforme al anexo 4 del manual para el manejo de acuerdos comerciales en proceso de contratación expedida por Colombia Compra Eficiente.

9. DOCUMENTOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

Forman parte integral del convenio interadministrativo a suscribir entre el MUNICIPIO DE PASTO y EMPOPASTO S.A E.S. P., los siguientes documentos:

I. Estudios previos.
II. Certificados de Disponibilidad Presupuestal presentados por las partes.
III. Los demás documentos que suscriban las partes en virtud del Convenio.

10. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: La liquidación del convenio a suscribir se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

11. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El convenio a suscribir se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad.
b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
d) Por terminación anticipada en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las partes.

12. ANEXOS: Se anexa como soporte de los presentes Estudios y documentos previos la siguiente documentación:

- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Ficha de viabilidad y radicación del proyecto ante el Banco de Proyectos.
- Fotocopia del documento de identificación de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- CDP
- Copia de RUT o NIT
- Consulta de antecedentes penales de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica.
- Paz y salvo municipal
- Redam

DIANA CATALINA ZAMBRANO CARLOSAMA
SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL

Revisó: Miguel Alduvar Caviria Benavides
Subsecretario de Promoción y Asistencia Social.

Revisó: Liliana Giandomenico DeVries
Subgerente Comercial EMPOPASTO S.A. E.S.P. (E)

Revisó términos jurídicos: Nathaly Ruiz Ibarra
Oficina Asesora Jurídica EMPOPASTO S.A. E.S.P

Proyectó: Valeria Parra Ortega
Apoyo coordinación proyecto mínimo vital